



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA 020), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2021 0060002961.

En el informe de fecha 9 de diciembre de 2021 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 23 de agosto de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

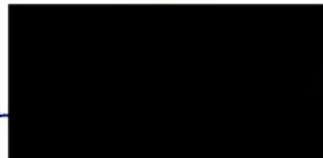
4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 17 de diciembre de 2021



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021.

No obstante, la situación ocasionada este año por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 hace necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se exponen a continuación.

1.- En aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit. Es decir, las solicitudes para las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021 deberían presentarse entre el 1 y el 30 de abril del año 2022.

La situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 y su incidencia en la prestación de los servicios de transporte origina que las empresas concesionarias deban soportar durante un largo periodo de tiempo con sus fondos propios los costes de la prestación de los servicios de transporte públicos, al no ver compensado el déficit dentro del año natural en el que se produce y ver reducidos los ingresos por las tarifas abonadas por las personas usuarias. Por ello, este Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera conveniente adelantar la presentación de las solicitudes al objeto de que las empresas puedan recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado.

2.- Mediante, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a

la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establece en el apartado 7.9 de su Anexo que: *“En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen”.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alarma y de entrada en la nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no recuperaron el 100% de los servicios.

Así mismo, el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, establece en el apartado 7.8 de su Anexo que *“En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad”.*

Posteriormente, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19 que ha estado en vigor hasta el 8 de mayo de 2021. Durante la vigencia de este estado de alarma, en la Comunidad Foral de Navarra no se han otorgado compensaciones económicas similares a las establecidas mediante el Decreto-ley Foral 6/2020 para el primer estado de alarma, continuando los operadores restableciendo la oferta en función de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

Por otro lado, mediante Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, se resolvió restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, a partir del día 5 de julio de 2021, conforme a la oferta de servicios que figura en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Mediante Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se amplió hasta el 1 de septiembre de 2021 el plazo para el restablecimiento total de la oferta de servicios.

Por ello, este Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente establecer dos períodos diferenciados dentro del año 2021 para la determinación de la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en este año 2021:

- Un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, donde todavía se estaban produciendo ajustes de los niveles de oferta de los servicios, por los efectos del COVID-19, cuyas solicitudes debían presentarse entre el día 15 de julio y el 15 de agosto de 2021.
- Un periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, en el que se producirá el restablecimiento total de los servicios, cuyas solicitudes deberán presentarse en el periodo que se señale en el primer semestre del 2022.

3.- En relación a cómo aplicar los criterios establecidos en la Resolución 365/2009 para establecer las compensaciones económicas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, hay que indicar que:

En cumplimiento del anteriormente citado apartado 7.9 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, las empresas han ajustado los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda,

no teniendo que prestar la totalidad de los servicios que venían prestando hasta el 14 de marzo de 2020.

Esta circunstancia, derivada del citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo hasta el 14 de marzo de 2020, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, la compensación correspondiente a este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

4.- Así mismo, para este periodo se incorporan dos nuevos conceptos de compensación no previstos en la citada Resolución 365/2009:

Por un lado, una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020. A estos efectos, para el cálculo de dichos costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos adscritos a la concesión, el número de días que han prestado servicios de transporte regular siempre que en dichos días el vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y, por otro lado, durante el periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, dado que las empresas han tenido que mantener su estructura para poder volver a prestar el 100% de los servicios en el momento en que la demanda se recuperase, se considerará una compensación del 12,5% sobre el coste/kilómetro de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos entre el 1 de enero y el 8 de mayo de 2021 (fecha en la que decayó el estado de alarma), en comparación con los kilómetros realizados en el mismo periodo del año 2019.

Así, con fecha 10 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido, Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021 entre Pamplona-Leitza-Donostia/Santesteban e hijuelas (VNA-020). Una vez analizada la solicitud, este Servicio ha procedido a determinar la cuantía de la compensación a abonar. Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe, con las salvedades consideradas en aplicación de lo establecido en el apartado 7.9. del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 y según se describe en el Anexo II de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado que el déficit de explotación correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Leitza-Donostia/Santesteban e hijuelas (VNA-020), asciende a la cantidad de 58.051,41 euros. El cálculo ha sido realizado por la Sección de Transporte Público por Carretera.

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

1. No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo citado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 que establece que *“los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19”*.

2. Se ha incorporado una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, no previstos en la Resolución 365/2009. El importe correspondiente a los gastos de desinfección asciende a 1.510 euros.

3. Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión, que asciende a 0,2288 € /km en el caso de esta concesión, por los kilómetros no producidos del 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre) en relación al mismo periodo del año 2019, que asciende a 1.260,31 euros.

4. Se han añadido a los ingresos de la concesión los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante Resolución 202/2009, de 15 de junio, se estableció una reducción del 30% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Mediante Resolución 412/2011, de 16 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificó el porcentaje del 30% de reducción tarifaria rebajándolo al 20% a partir del día 1 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta que las empresas declaran los ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas a las empresas por este concepto se han computado como ingreso. En el caso de servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Leitza-Doneztebe/Santesteban e hijuelas (VNA-020), los ingresos por este concepto

han ascendido a 88,86 euros (IVA excluido) del 1 de enero al 30 de junio de 2021. No se dispone de datos del periodo del 1 al 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el déficit del servicio prestado por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, en el periodo del 1 de enero al 4 de julio de 2021, asciende a 58.051,41 euros.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Leitza-Donztebe/Santesteban e hijuelas VNA-020), durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021 es de 55.148,84 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de la concesión administrativa correspondiente a los mencionados servicios finalizó el 23 de agosto de 2014 sin que se haya realizado la renovación concesional. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en las condiciones amparadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona, Leitza y Doneztebe/Santesteban (VNA-020) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona- San Sebastián. Zona Noroeste. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio. El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en septiembre de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es mayo de 2023.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados en el ejercicio 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto desde el 1 de enero al 4 de julio de 2021 en los servicios entre Pamplona-Leitza-Doneztebe/Santesteban e hijuelas (VNA-020) según el cálculo realizado en este informe, en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Leitza-Doneztebe/Santesteban e hijuelas (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021.

2º.- Aprobar un gasto de 55.148,84 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan

Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2021.

3º.- Disponer el abono de 55.148,84 euros, a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., NIF B31003551, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 “Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2021.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de diciembre de 2021.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Iñaki Larumbe Cía

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Garraioen Plangintzaren eta
Araubide Juridikoaren Zerbitzua

Vº Bº

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

ANEXO I

CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida en este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros totales: se calculan incrementando los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados (kilómetros útiles) a los que se añade 2%, en un 10% en concepto de kilómetros en vacío.

- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.

- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de enero de 2021, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.

- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales un año completo de precio del gasóleo en Navarra. En este caso se ha utilizado del dato interanual de junio de 2021.

- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de enero de 2021.

- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, las tasas de estación y las tasas de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.

- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes de enero de 2021 (3,32%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

- a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio. Hay que señalar que a pesar de que en este momento este convenio no está en vigor, se sigue tomando como referencia.

- b) Taquillas: Se estima siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", considerando que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos.

- Ingresos: los ingresos (sin IVA) de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros. En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

- Desinfección: compensación de 10 euros por vehículo/día que se haya utilizado en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar, ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

- Kilómetros no producidos: compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende a 0,2288 € /km en el caso de Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, por los kilómetros no producidos desde el 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre) en relación al mismo periodo del año 2019.

ANEXO II: CÁLCULO DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN

PERIODO 1 ENERO AL 4 JULIO 2021

1. LEIZARÁN MARIEZCURRENA HERMANOS S.L. (VNA-020).

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO Y EL 4 DE JULIO DE 2021			
CONCESIÓN: VNA-20-Santesteban / Doneztebe con hijuela Leitza-Tolosa			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coefficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	101,91%	31.476,09
COSTE PERSONAL			31.476,09
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coefficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	9.094,99	71,17%	6.472,53
Financiación	1.173,14	71,17%	834,88
Seguros	2.383,87	71,17%	1.696,50
Precio medio de adquisición	207.497,33		
Valor residual (20%) + neumáticos	43.787,58		
Años de vida útil (concesión)	18		
COSTE VEHÍCULOS			9.003,90
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	42.053		
Km. recorridos/año vacío	4.205		
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	0,8959		
Coste/km	0,2329		
COSTE CARBURANTE			10.774,63
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,0047		
COSTE LUBRICANTES			215,49
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,0409		
COSTE NEUMÁTICOS			1.890,05
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,1386		
COSTE REPARACIONES			6.410,92
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	975,88	71,17%	694,49
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			831,98
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			746,88
COSTE TASAS			2.273,35
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			62.044,44
VARIOS (2%)			1.240,89
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)			7.910,67
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			4.271,76
TOTAL COSTE			75.467,75
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO (hasta el 4 de julio, incluido)			Imputable a la concesión en el periodo
Autobuses utilizados durante el periodo			151
€/autobús (10€)			10
TOTAL GASTOS DESINFECCIÓN DEL PERIODO			1.510
TOTAL COSTE KM PRODUCIDOS			76.977,75
€/km útil			1,83
COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			Imputable a la concesión en el periodo
Km no producidos en el periodo			5.508
€/km por km no producido (12,5% de €/km útil)			0,2288
TOTAL COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			1.260,31
TOTAL COSTE DEL PERIODO			78.238,06

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	7.711,00
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	21.034,82
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	18.375,68
IVA venta de billetes	1.837,57
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	746,88
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	74,69
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	97,75
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	88,86
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	8,89
RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	45,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	37,19
IVA ingresos por mercancías y encargos	7,81
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	938,04
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	20.186,65
DÉFICIT DEL PERIODO	58.051,41
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	55.148,84

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante este periodo ascendieron a 88,86 euros (IVA excluido).

Se ha añadido la compensación de 10 euros por vehículo/día utilizados en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El importe de dicha compensación asciende a 1.510 euros.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que, en el caso de Leizarán Mariezcurrena Hermanos S.L, asciende de 0,2288 € /km, por los kilómetros no producidos del 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre), en relación al mismo periodo del año 2019. El importe de este concepto ha ascendido a 1.260,31 euros.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021.

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN (1 enero-4 julio 2021)
ATIVAR, S.L. Eugi-Pamplona y Jaurrieta-Pamplona	34.280,66 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L. Azagra-Logroño con hijuela a Lodosa-Sartaguda	37.535,06 €
ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela	21.093,65 €
LA MUGUIROARRA, S.L. Aldatz-Lekunberri-Pamplona con hijuelas a Madotz y Baraibar	14.501,65 €
LEIZARAN MARIEZCURRENA HERMANOS., S.L. Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona con hijuela Leitza-Tolosa	55.148,84 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L. Larraona-Estella/Lizarra	34.330,64 €
LA BAZTANESA, S.A. Pamplona y Hondarribia con hijuelas Oronoz-Elizondo e Irun-Donostia/San Sebastián	98.599,24 €
AUTOBUSES PARRA, S.L. Azagra-Calahorra y Sartaguda-Calahorra	54.274,35 €
LA TAFALLESA, S.A. Uztárroz-Pamplona/Iruña	38.724,60 €
LA TAFALLESA, S.A. Lerín-Pamplona/Iruña	24.732,14 €
LA TAFALLESA, S.A. Carcastillo-Pamplona/Iruña con hijuela Ujué-Tafalla	24.092,68 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L. Calahorra-Vitoria/Gasteiz	52.692,55 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Milagro-Pamplona/Iruña	32.665,18 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Baños de Fitero-Pamplona/Iruña	35.576,95 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Lodosa-Pamplona/Iruña	43.356,16 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza	54.826,04 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	154.229,62 €

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN (1 enero-4 julio 2021)
Tudela-Pamplona con hijuela Tafalla-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona	
LA BURUNDESA, S.A. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián	53.920,76 €
LA BURUNDESA, S.A.. Pamplona-Vitoria/Gasteiz	109.430,08 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño	21.276,16 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río-Tudela	78.036,29 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Logroño-Donostia/San Sebastián e Irun	14.116,42 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Pamplona/Iruña-Logroño	142.198,76 €
LA VELOZ SANGÜESINA, S.L. Cáseda-Pamplona, e hijuela Sangüesa y Tafalla	39.448,72 €
TOTAL	1.269.087,20 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.269.087,20 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil
veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 155 /2021, de **30 DIC.**, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021.

No obstante, la situación ocasionada este año por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 hace necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se exponen a continuación.

1.- En aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit. Es decir, las solicitudes para las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021 deberían presentarse entre el 1 y el 30 de abril del año 2022.

La situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 y su incidencia en la prestación de los servicios de transporte origina que las empresas concesionarias deban soportar durante un largo periodo de tiempo con sus fondos propios los costes de la prestación de los servicios de transporte públicos, al no ver compensado el déficit dentro del año natural en el que se

produce y ver reducidos los ingresos por las tarifas abonadas por las personas usuarias. Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente adelantar la presentación de las solicitudes al objeto de que las empresas puedan recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado.

2.- Mediante, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establece en el apartado 7.9 de su Anexo que: *“En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen”.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alarma y de entrada en la nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no recuperaron el 100% de los servicios.

Así mismo, el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, establece en el apartado 7.8 de su Anexo que *“En los transportes públicos de personas viajeras*

deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad”.

Posteriormente, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19 que ha estado en vigor hasta el 8 de mayo de 2021. Durante la vigencia de este estado de alarma, en la Comunidad Foral de Navarra no se han otorgado compensaciones económicas similares a las establecidas mediante el Decreto-ley Foral 6/2020 para el primer estado de alarma, continuando los operadores restableciendo la oferta en función de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

Por otro lado, mediante Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, se resolvió restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, a partir del día 5 de julio de 2021, conforme a la oferta de servicios que figura en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Mediante Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se amplió hasta el 1 de septiembre de 2021 el plazo para el restablecimiento total de la oferta de servicios.

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente establecer dos períodos diferenciados dentro del año 2021 para la determinación de la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en este año 2021:

- Un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, donde todavía se estaban produciendo ajustes de los niveles de oferta de los servicios, por lo efectos del COVID-19, cuyas solicitudes debían presentarse entre el día 15 de julio y el 15 de agosto de 2021.

- Un periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, en el que se producirá el restablecimiento total de los servicios, cuyas solicitudes deberán presentarse en el periodo que se señale en el primer semestre del 2022.

3.- En relación a la aplicación de los criterios establecidos en la Resolución 365/2009 para establecer las compensaciones económicas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, hay que indicar que:

En cumplimiento del anteriormente citado apartado 7.9 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, las empresas han ajustado los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, no teniendo que prestar la totalidad de los servicios que venían prestando hasta el 14 de marzo de 2020.

Esta circunstancia, derivada del citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo hasta el 14 de marzo de 2020, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, la compensación correspondiente a este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

4.- Así mismo, para este periodo se incorporan dos nuevos conceptos de compensación no previstos en la citada Resolución 365/2009:

Por un lado, una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020. A estos efectos, para el cálculo de dichos costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos adscritos a la concesión, el número de días que han prestado servicios de transporte regular siempre que en dichos días el vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y, por otro lado, durante el periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, dado que las empresas han tenido que mantener su estructura para poder volver a prestar el 100% de los servicios en el momento en que la demanda se recupera, se considerará una compensación del 12,5% sobre el coste/kilómetro de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos entre el 1 de enero y el 8 de mayo de 2021 (fecha en la que decayó el estado de alarma), en comparación con los kilómetros realizados en el mismo periodo del año 2019.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 10 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido, Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L. ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Leitza-Donostia/Santesteban e hijuelas (VNA-020), prestados del 1 de enero al 4 de julio de 2021.

En consecuencia, dicho Servicio ha determinado la cuantía de la compensación a abonar del 1 de enero al 4 de julio de 2021 teniendo en cuenta las consideraciones sobre el cálculo del déficit:

1. Coincidencias de horarios e itinerarios.

No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo anteriormente expuesto respecto al restablecimiento de la oferta amparado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio.

2. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Finalmente el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

En el caso del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-20) los ingresos por este concepto han ascendido a 88,86 euros (IVA excluido) del 1 de enero al 30 de junio de 2021. No se dispone de datos del periodo del 1 al 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

3. Compensación por gastos de desinfección.

Se ha incorporado una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los gastos de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, no previstos en la Resolución 365/2009.

El importe de este concepto ha ascendido a 1.510 euros.

4. Compensación por kilómetros no producidos.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende a 0,2288 € /km en el caso de esta concesión, por los kilómetros no producidos del 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre) en relación al mismo periodo del año 2019.

El importe de este concepto ha ascendido a 1.260,31 euros.

Una vez realizado el cálculo conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado que el déficit del servicio prestado del 1 de enero al 4 de julio de 2021 por Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., asciende a 58.051,41 euros.

Por ello, dicho Servicio propone aprobar un gasto de 55.148,84 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, informa que, si bien el 23 de agosto de 2014 finalizó el plazo de la citada concesión sin que se haya realizado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestándolos con continuidad desde dicha fecha.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., debe percibir la compensación económica correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa,

(VNA-020) con explotación deficitaria en el año 2021, prestados del 1 de enero al 4 de julio de 2021, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Conceder 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leizta y Pamplona, con hijuela Leizta-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria prestados entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, conforme al cálculo que se desglosa en el Anexo a la presente Resolución.

2º.- Aprobar un gasto de 55.148,84 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.

3º.- Disponer el abono de 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., NIF B31003551, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al

mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2021.

4º.- Notificar la presente Resolución a Leizarán Mariezcurrena Hermanos., S.L., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **30 DIC. 2021**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás

**ANEXO: CÁLCULO DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PERIODO 1 ENERO
AL 4 JULIO 2021**

LEIZARÁN MARIEZCURRENA HERMANOS S.L. (VNA-020).

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO Y EL 4 DE JULIO DE 2021			
CONCESIÓN: VNA-20-Santesteban / Doneztebe con hijuela Leitza-Tolosa			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coefficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	101,91%	31.476,09
COSTE PERSONAL			31.476,09
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coefficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	9.094,99	71,17%	6.472,53
Financiación	1.173,14	71,17%	834,88
Seguros	2.383,87	71,17%	1.696,50
Precio medio de adquisición	207.497,33		
Valor residual (20%) + neumáticos	43.787,58		
Años de vida útil (concesión)	18		
COSTE VEHICULOS			9.003,90
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	42.053		
Km. recorridos/año vacío	4.205		
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	0,8959		
Coste/km	0,2329		
COSTE CARBURANTE			10.774,63
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,0047		
COSTE LUBRICANTES			215,49
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,0409		
COSTE NEUMATICOS			1.890,05
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,1386		
COSTE REPARACIONES			6.410,92
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	975,88	71,17%	694,49
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			831,98
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			746,88
COSTE TASAS			2.273,35
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			62.044,44
VARIOS (2%)			1.240,89
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)			7.910,67
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			4.271,76
TOTAL COSTE			75.467,75
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO (hasta el 4 de julio, i			Imputable a la concesión en el periodo
Autobuses utilizados durante el periodo			151
€/autobús (10€)			10
TOTAL GASTOS DESINFECCIÓN DEL PERIODO			1.510
TOTAL COSTE KM PRODUCIDOS			76.977,75
€/km útil			1,83
COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			Imputable a la concesión en el periodo
Km no producidos en el periodo			5.508
€/km por km no producido (12,5% de €/km útil)			0,2288
TOTAL COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			1.260,31
TOTAL COSTE DEL PERIODO			78.238,06

DETALLE DE INGRESOS	
N° DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	7.711,00
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	21.034,82
Ingresos venta de billetes (línea. IVA excluido)	18.375,68
IVA venta de billetes	1.837,57
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	746,88
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	74,69
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	97,75
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	88,86
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	8,89
RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	45,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	37,19
IVA ingresos por mercancías y encargos	7,81
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	938,04
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	20.186,65
DÉFICIT DEL PERIODO	58.051,41
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	55.148,84